

HAGEN HENRÿ  
CARLOS VARGAS VASSEROT  
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA  
*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*

AGUILAR RUBIO, MARINA  
ALCALDE SILVA, JAIME  
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.<sup>a</sup>  
ATXABA RADA, ALBERTO  
COLÓN MORALES, RUBÉN  
DE SOUZA, LEONARDO R.  
DOUVITSA, IFIGENIA  
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA  
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA  
FICI, ANTONIO  
GADEA SOLER, ENRIQUE  
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO  
HENRÿ, HAGEN  
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL  
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL  
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH  
KURIMOTO, AKIRA  
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ  
MEIRA, DEOLINDA  
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO  
MONTIEL VARGAS, ANA  
NARANJO MENA, CARLOS  
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.  
REYES LAVEGA, SERGIO  
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES  
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA  
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE  
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ  
TADJUDJE, WILLY  
TORRES MORALES, CARLOS  
VARGAS VASSEROT, CARLOS



**UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA**

*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*



HAGEN HENRÿ  
CARLOS VARGAS VASSEROT  
(Coordinadores)

UNA VISIÓN COMPARADA E INTERNACIONAL  
DEL DERECHO COOPERATIVO  
Y DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y SOLIDARIA  
*LIBER AMICORUM PROFESOR DANTE CRACOGNA*

AGUILAR RUBIO, MARINA  
ALCALDE SILVA, JAIME  
ARNÁEZ ARCE, VEGA M.<sup>a</sup>  
ATXABA RADA, ALBERTO  
COLÓN MORALES, RUBÉN  
DE SOUZA, LEONARDO R.  
DOUVITSA, IFIGENIA  
FERNÁNDEZ ANDREANI, PATRICIA  
FERNÁNDEZ QUINTAS, GRACIELA  
FICI, ANTONIO  
GADEA SOLER, ENRIQUE  
GARCÍA MÜLLER, ALBERTO  
HENRÿ, HAGEN  
HERNÁNDEZ AGUILAR, ORISEL  
HERNÁNDEZ CÁCERES, DANIEL  
HIEZ, DAVID

KUMAR PADMANABHAN, SANTOSH  
KURIMOTO, AKIRA  
MACIAS RUANO, ANTONIO JOSÉ  
MEIRA, DEOLINDA  
MIRANDA, JOSÉ EDUARDO  
MONTIEL VARGAS, ANA  
NARANJO MENA, CARLOS  
RAICHAKOWSKI GONZÁLEZ, HERNANDO E.  
REYES LAVEGA, SERGIO  
RODRÍGUEZ MUSA, ORESTES  
SÁNCHEZ BOZA, ROXANA  
SANTANA FÉLIX, JUAN ENRIQUE  
SARMIENTO REYES, ANTONIO JOSÉ  
TADJUDJE, WILLY  
TORRES MORALES, CARLOS  
VARGAS VASSEROT, CARLOS

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407.

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial.  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

Esta publicación es parte del proyecto I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ titulado "Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal y propuestas para su regulación"; y del PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027.

Programa: 54.A del Grupo de Investigación SEJ-200 de la Junta de Andalucía ("Derecho Público y Privado de la Economía Social y de la Innovación Tecnológica") y del Centro de Investigación en Derecho de la Economía Social y de la Empresa Cooperativas (CIDES) de la Universidad de Almería (España).

Ayuda PID2020-119473GB-I00 financiada por



PPIT-UAL, Junta de Andalucía-FEDER 2021-2027. Programa: 54.A



© Copyright by  
Los autores  
Madrid

Editorial DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1170-712-1  
Depósito Legal: M-33319-2023

ISBN electrónico: 978-84-1170-783-1

Preimpresión por:  
Besing Servicios Gráficos S.L.  
e-mail: [besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)





## Índice

Prólogo .....	1
Foreword .....	5
Semblanza académica y profesional del Profesor Dante Cracogna .....	7
Professor Dante Cracogna's personal and professional curriculum vitae ...	11

### Bloque I

#### *Parte general*

<b>Capítulo 1. Quel droit coopératif? Un assemblage d'idees, reques d'ailleurs.....</b>	<b>17</b>
Hagen Henry	
<b>Capítulo 2. La renovación democrática y el límite del mandato.....</b>	<b>37</b>
Carlos Torres Morales	
<b>Capítulo 3. Consideraciones para la regulación de un tipo societario moderno de sociedad cooperativa: los valores y principios cooperativos como límite del principio de la autonomía de la voluntad de los socios .....</b>	<b>53</b>
Enrique Gadea Soler	

<b>Capítulo 4. La realización de valores de uso como elemento identitario del modelo empresarial cooperativo .....</b>	<b>75</b>
Rubén Colón Morales	
<b>Capítulo 5. The distinction between cooperative surplus and corporate profit as an evidence of the non-profit purpose of cooperatives.....</b>	<b>95</b>
Deolinda Meira	
<b>Capítulo 6. Enseñanzas del maestro Cracogna y sus efectos inspiradores .....</b>	<b>111</b>
Juan Enrique Santana Félix	
<b>Capítulo 7. Sociedad posmoderna y crisis de valor: la utopía axiológica del cooperativismo como fuente de inspiración para la (re) construcción del <i>fraternae et socialis hominis</i> .....</b>	<b>121</b>
José Eduardo de Miranda	
<b>Capítulo 8. La función social como principal justificación de un régimen fiscal adecuado para las cooperativas.....</b>	<b>137</b>
Marina Aguilar Rubio	
<b>Capítulo 9. La naturaleza jurídica de la cooperativa .....</b>	<b>155</b>
Orestes Rodríguez Musa / Orisel Hernández Aguilar	
<b>Capítulo 10. Adopción y evolución del principio de interés por la comunidad en el seno de la alianza cooperativa internacional .....</b>	<b>171</b>
Daniel Hernández Cáceres	

**Capítulo 11. Los enredos jurídicos del derecho cooperativo  
y el derecho de la economía social y solidaria.....** 199

Willy Tadjudje

**Capítulo 12. La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor  
cooperativo .....** 209

Antonio José Macías Ruano

**Bloque II**

*Derecho comparado e internacional*

**Capítulo 13. La empresa social en la legislación y en las políticas  
de la UE .....** 231

Antonio Fici

**Capítulo 14. Asian co-operative laws from developmental  
state and norm localization perspectives.....** 257

Akira Kurimoto

**Capítulo 15. La legislación cooperativa enfocada en abordar  
los retos globales en torno a la Agenda 2030  
de las Naciones Unidas (ODS) .....** 273

Graciela Fernández Quintas

**Capítulo 16. Una mirada comparada a las instituciones públicas  
para el desarrollo cooperativo en Hispanoamérica .....** 289

Jaime Alcalde Silva

**Capítulo 17. La realización de cooperativas transfronterizas  
en el Mercosur: el siguiente paso en un legado.....** 317

Leonardo Rafael de Souza

<b>Capítulo 18. El impuesto sobre la renta y las cooperativas: observaciones preliminares sobre el regimen fiscal de 50 países.....</b>	335
Ifigeneia Douvitsa / Hagen Henry	
<b>Capítulo 19. Aproximaciones al derecho cooperativo comparado: un enfoque empirico del séptimo principio cooperativo y su presencia en la legislación latinoamericana .....</b>	357
Carlos Naranjo Mena	
<b>Capítulo 20. Cooperatives &amp; public international law: causes and consequences.....</b>	379
Santosh Kumar Padmanabhan	
 <b>Bloque III</b> <i>Parte especial</i>  	
<b>Capítulo 21. Las empresas sociales con forma mercantil como parte de la economía social. Propuestas de regulación en España y análisis crítico del anteproyecto de Ley Integral de Impulso de la Economía Social .....</b>	395
Carlos Vargas Vasserot	
<b>Capítulo 22. Los clubes de barrio como entidades de economía social y solidaria.....</b>	423
Alberto García Muller	
<b>Capítulo 23. Quel modèle de cooperatives comme support des plateformes cooperatives? .....</b>	441
David Hiez	

<b>Capítulo 24. El régimen disciplinario en las cooperativas en relacion con el procedimiento sancionatorio .....</b>	459
Ligia Roxana Sánchez Boza	
<b>Capítulo 25. Las cooperativas, los sindicatos y la negociacion colectiva en Uruguay .....</b>	479
Sergio Reyes Lavega	
<b>Capítulo 26. Las cooperativas sociales de servicios para trabajadores y la necesidad de un marco legal adecuado para su funcionamiento .....</b>	495
Antonio José Sarmiento Reyes	
<b>Capítulo 27. Las cooperativas de utilidad pública e iniciativa social.....</b>	509
Vega María Arnáez Arce / Alberto Atxabal Rada	
<b>Capítulo 28. Las cooperativas de múltiples partes asociadas con finalidad social y las cooperativas multiactivas. Expresiones de un nuevo y viejo cooperativismo en Argentina .....</b>	531
Patricia A. Fernández Andreani	
<b>Capítulo 29. Las políticas públicas para las cooperativas en el Paraguay.....</b>	551
Hernando Esteban Raichakowski González	
<b>Capítulo 30. Análisis legal de la figura de las empresas de inserción en España .....</b>	569
Ana Montiel Vargas	
<b>Listado de publicaciones del Profesor Dante Cracogna ordenadas por materias .....</b>	591
<b>Índice General .....</b>	615

## CAPÍTULO 12

### La autoayuda y la ayuda mutua, un doble valor cooperativo<sup>1</sup>

ANTONIO JOSÉ MACÍAS RUANO

*Acreditado PCDO  
Universidad de Almería*

Sumario: 1. Introducción. 2. La proyección de la autoayuda en el tiempo. 3. La proyección de la ayuda mutua en el tiempo. 4. El primero de los valores cooperativos. 4.1. El valor cooperativo de la autoayuda. 4.2 El valor cooperativo de la ayuda mutua. 5. Bibliografía.

#### 1. INTRODUCCIÓN

Ha señalado la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) en su Declaración de la Identidad Cooperativa que las cooperativas se basan en una serie de valores, y que los principios cooperativos son las directrices mediante las que las cooperativas ponen en práctica sus valores. Con estas premisas, la ACI pone el foco de atención en los valores cooperativos para la comprensión de qué debe ser una sociedad cooperativa, y cómo debe diseñar el legislador competente el marco legal de este tipo de sociedades para su identificación como tal.

Los valores cooperativos que señala la ACI en la traducción española de la declaración de identidad<sup>2</sup> son la autoayuda, la autorresponsabilidad, la de-

---

<sup>1</sup> Este trabajo es uno de los resultados del proyecto de I+D+i PID2020-119473GB-I00 orientado a Retos de la Sociedad, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación y la Agencia Estatal de Investigación, titulado “Las empresas sociales. Identidad, reconocimiento de su estatuto legal en Europa y propuestas para su regulación en España”, concedido al Centro de Investigación CIDES de la Universidad de Almería y que dirige el profesor Carlos Vargas Vasserot.

<sup>2</sup> Vid. <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

mocracia, la igualdad, la equidad y la solidaridad. A continuación, hace una mención a los valores éticos en los que creen los miembros cooperativos: la honestidad, actitud receptiva, responsabilidad social y respeto hacia los demás, aunque no los eleva a categoría de valores identitarios puesto que pueden ser compartidos por cualquier integrante de otro operador económico que no sea del tipo de sociedad cooperativa.

Todos los valores cooperativos fijados por la ACI tienen un variado y plural contenido y alcance, pero dos de ellos resultan singularmente diversos: la autoayuda y la autorresponsabilidad, porque partiendo de sus respectivas raíces -ayuda y responsabilidad- en función de que se incorpore, o no, el prefijo “auto” a cualquiera de los dos términos su contenido y alcance es distinto, y si, además, se le añade un término como “mutua” para el primero de ellos, su contenido será distinto. La cuestión que se plantea se deriva de las distintas traducciones que la ACI ha hecho de cuáles son los valores en los que se basan las sociedades cooperativas. Nos vamos a centrar en el primero de ellos, el de la autoayuda en la traducción española del valor, o en el de la ayuda mutua en la traducción francesa de la declaración de identidad -*l'entraide*. En función del término que usemos para determinar “el” valor cooperativo, el alcance, la puesta en práctica y proyección legislativa del mismo será distinta, por lo que habrá que concretar uno y otro vocablo para ajustar, en su caso, el régimen jurídico a su contenido.

La premisa para el análisis que desarrollamos es que el primero de los valores cooperativos que ha enunciado la ACI en su Declaración de Identidad Cooperativa del Congreso de Manchester de 1995, ni institucionalmente, ni por parte de la doctrina, existe unanimidad en la fijación del término.

En las versiones en inglés y en español de la Declaración de identidad cooperativa de la ACI, los términos empleados son el de *self-help*<sup>3</sup>, y autoayuda<sup>4</sup>, respectivamente y con el mismo significado. Sin embargo, en la versión en francés de la Declaración de identidad, la palabra utilizada para el valor es la de *l'entraide*<sup>5</sup> -ayuda mutua-. Los términos, pudiendo parecer similares, suponen una visión diferente del valor.

El eje vertebrador de la sociedad cooperativa es la persona. Todo está pensado para darle protagonismo y ser su finalidad. La cooperativa es una asociación autónoma *de personas que se han unido voluntariamente para hacer frente a sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales por medio de una empresa de propiedad conjunta y democráticamente controlada*<sup>6</sup>. Por tanto, si

<sup>3</sup> <https://www.ica.coop/en/cooperatives/cooperative-identity>

<sup>4</sup> <https://www.ica.coop/es/cooperativas/identidad-alianza-cooperativa-internacional>

<sup>5</sup> <https://www.ica.coop/fr/coop%C3%A9ratives/identite-cooperative>.

<sup>6</sup> Definición de la ACI en la Declaración de Identidad Cooperativa de 1995.

nos centramos en el término “autoayuda”, dado que lo principal es la persona, la visión del objetivo que se busca y pretende, es la del sujeto, para que la estructura le sirva de instrumento en la consecución de su propia promoción, siendo él mismo, el motor y el fin que persigue con su actividad cooperativa. Pero si nos enfocamos en el término de “ayuda mutua”, se trata de colaborar en busca del auxilio de todos para cubrir las necesidades y aspiraciones comunes. Sería una autoayuda colectiva, del grupo y para el grupo. Se trataría de la búsqueda de la satisfacción de los intereses conjuntos.

Es decir, que la cooperativa podría ser entendida como una asociación autónoma de personas que se han unido voluntariamente para *hacer frente a sus necesidades y aspiraciones*, entendiendo por tales, las de cada uno de los miembros para ser alcanzadas por sí mismos; o para la satisfacción de las pretensiones comunes, consideradas como una unidad, de todos los que se han integrado para lograrlas, con la colaboración de todos.

En cualquiera de los presupuestos, la cooperativa tiene un claro carácter instrumental que se manifiesta en el valor de la autoayuda, que tiene un componente de individualidad: valerse por sí mismo para desarrollar cualquier actividad; y para la ayuda mutua, que tiene un componente de colectividad: la acción conjunta, que puede ser más poderosa que el esfuerzo individual (Wilson et al, 2021: 12).

La doctrina también ha utilizado en sus análisis el concepto de autoayuda tanto en su sentido individual (Vargas Sánchez, 1995 o Gadea, 2015), como en el colectivo de ayuda mutua (Moreno Fontela, 2014, o Fici, 2014), o incluso, en algunos casos, identificando los términos (Ispizua, 2002: 30).

Aunque teleológicamente el valor cooperativo debería comprender ambas acepciones, lo cierto es que la extensión del valor es distinta en función del término que se use. Vamos a fijar el alcance del valor cooperativo en función de que se trate de la autoayuda, en su sentido individual -el que se usa en las versiones de la Declaración de identidad de la ACI en español y en inglés-, como en su sentido colectivo de ayuda mutua -*l'entraide* usado en la traducción francesa de la Declaración de identidad-.

## 2. LA PROYECCIÓN DE LA AUTOAYUDA EN EL TIEMPO

La autoayuda entendida de forma individual, como la búsqueda por el sujeto de la consecución de la promoción propia, parte del planteamiento de la concepción individualista del comportamiento del hombre, que se vale a sí mismo, y que mira por él, de tal forma que cuando actúa, lo que busca es su

interés, y si colabora con los demás es por puro egoísmo, para alcanzar lo que él sólo no puede.

En el plano ideológico, el individualismo nació, por un lado, del pensamiento protestante, que, aunque centrado en el ámbito religioso, espiritual y teológico, contribuyó “a acentuar y fortalecer el caudal del pensamiento liberal” (De León Barbero, 2007: 18) con el desarrollo del principio de la libertad individual; y, por otro lado, de “la nueva era mercantil” que eclosiona en la época moderna, origen del capitalismo. Desde su inicio, el individualismo ha mantenido dos líneas de desarrollo, la primera es la que “asocia individuo y apropiación y somete el desarrollo de la individualidad a un proceso selectivo y excluyente determinado por el orden espontáneo del mercado. Es el individualismo capitalista del «*laissez faire*» que triunfó desde los inicios del industrialismo y supuso el sometimiento de la clase obrera a los intereses económicos de la burguesía y de los terratenientes” (De Julios, 1995: 240). La segunda línea de desarrollo del individualismo coincide, como hemos señalado, con el nacimiento de la modernidad, directamente relacionado con el sistema de producción capitalista, donde lo esencial es la defensa del mercado. En esta línea, “el individualismo liberal [...] postula la libertad como condición del desarrollo de la individualidad y deriva de la igual dignidad humana [generando] un haz de derechos que están sustraídos a la concesión graciosa del poder”, lo que supuso la conquista de las “primeras declaraciones de derechos que luego se extenderían a todos los sistemas constitucionales” (De Julios, 1995: 240-241). Con esta proyección ideológica se puso límites al poder absoluto del Estado, exigiendo la protección de los derechos individuales. La persona se convierte en individuo, con derechos y obligaciones propias, pudiendo realizarse por sí, y para sí, con abstracción de los demás sujetos.

La manifestación jurídico-política y económica del individualismo es el liberalismo (Herrera Mena, 1995: 1051), lo que presupone que cada hombre puede construir su mundo, desarrollando y desplegando todas sus aspiraciones y capacidades sin limitación externa. Con el liberalismo, el Estado queda reducido a un ente “mínimo”, guardián exclusivo de las garantías individuales (Herrera Mena, 1995: 1047). Para ello se parte del *prius* de que “todo” hombre es sujeto de derechos inviolables e inalienables. El Estado es un *posterius* o una creación de los individuos y que su función será la de reconocer y garantizar el respeto a las libertades y pluralidades humanas (Herrera Mena, 1995: 1048). De esta concepción de la persona y del papel del Estado, surge el constitucionalismo moderno. La Constitución es una estructura pensada para el reconocimiento y proyección de los derechos individuales, y que se caracteriza por la limitación del poder estatal en pro de las libertades individuales, con división de poderes, y sus mecanismos de control, para limitarlo o restringirlo (Paoloantonio 1987: 201).

Toda la estructura y organización jurídico-política debe estar predispuesta para que el sujeto pueda conseguir sus aspiraciones, exigiendo este su espacio, y hasta el límite de sus capacidades. La persona podrá desarrollarse, a su interés, utilizando los instrumentos y herramientas que crea que puede usar o construir. En el ámbito económico, la persona puede desarrollar su propia empresa, o asociarse para conseguirla. En el planteamiento liberal, la búsqueda del bien individual es la que, a la postre, proporcionará el bien global. Y en la consecución del interés individual, la persona es quien debe procurarse la autoayuda, para su propia promoción. La riqueza de las naciones se mide por la que consiga sus ciudadanos.

No obstante, el Estado del *laissez faire, laissez passer* para el desarrollo del individuo conforme a sus capacidades rápidamente dejó de ser una premisa obligada. La intervención del Estado en las relaciones económicas pronto se reveló como una necesidad. La falta de regulación provocaba distorsiones en el mercado. La ley primer ley intervencionista se dio en el país liberal por excelencia, EE.UU. Con la denominada Ley Sherman Antitrust, publicada en 1890, se pretendía el juego limpio en la concurrencia de los operadores económicos al mercado, con una labor de vigilancia y de intervención pública directa ante cualquier combinación en forma de trust o acuerdo colusorio que restringiera la libre competencia. Este primer paso intervencionista o regulatorio se extendió y expandió tras el crack de 1929. La gran depresión que generó la falta de control de la economía especulativa puso de manifiesto la necesidad de la intervención pública en las relaciones económicas privadas. De ahí, desde el constitucionalismo, se proyectó la necesidad del control, incluso, intervención de la propia administración pública como un posible agente más concurrente al mercado. El neoliberalismo que surge a partir del segundo tercio del siglo XX, con la inclusión de normas reguladoras del mercado procuró un modelo del estado del bienestar para cubrir derechos sociales de los ciudadanos con ayuda de las políticas económicas en fiscalidad, endeudamiento, gasto en empleo y en obra pública, y la política monetaria (KEYNES, 1936: 51, 63, 99 y 132). Todas estas medidas no venían a desplazar el planteamiento liberal del principio de libertad del sujeto, que podrá desarrollarse como estime oportuno y hasta el límite de sus capacidades, sino a hacer soportable al sistema capitalista.

A partir de la década de los años 70 del siglo pasado, potenciado con el desarrollo inmediato de los nuevos medios de conexión informáticos y telemáticos, en el ámbito liberal se provoca una vuelta a la liberalización y desregulación económica al presentarse el fenómeno de la globalización, que, al margen de provocar restricciones al estado del bienestar, incrementando la desigualdad (Dreher & Gaston, 2008: 517-518, 531), vuelve sobre el concepto de individualidad.

### 3. LA PROYECCIÓN DE LA AYUDA MUTUA EN EL TIEMPO

La organización social en la búsqueda de la ayuda entendida de forma colectiva -la ayuda mutua-, es decir, como régimen de prestaciones mutuas que sirve de base a determinadas asociaciones (RAE), puede ser tan antigua como la propia existencia del ser humano.

Se afirma que, “desde Aristóteles, la historia del pensamiento ha hecho depender de ello la distinción entre hombre y animal, como pivotando también sobre la cuestión de la sociabilidad” (Cortés, 2011: 91). La sociabilidad exige de algo más que la pertenencia a un grupo. Exige de la interacción y colaboración con el resto de miembros del grupo para la consecución de un fin común. A finales del siglo XIX, pensadores como Kropotkin, siguiendo a Kessler, entendía que, en la evolución de las especies, además de la lucha por la supervivencia del más apto que propugnaba Darwin, había otra ley en la evolución, la de la ayuda mutua -el apoyo mutuo- entre los miembros de una misma especie, haciendo de esta última ley el fundamento de cada sociedad animal y también de la humana, dado que, dejado a su albedrío y según su propia voluntad, el hombre ayudaría naturalmente a sus semejantes, afirmando que el progreso histórico es el progreso en la mutua ayuda sin necesidad de coacción. El “verdadero principio de la moralidad” es dar a los semejantes más de lo que se espera recibir de ellos. Este sería un principio inclusive superior a la justicia (Kropotkin, 1906: 122-128).

La decisión de estructurar la prestación de ayuda entre miembros de un colectivo concreto tiene referentes como en El-Lahun -Kahun-, una localidad de Egipto, donde se encontró una inscripción que da cuenta de la existencia, hace más de 4.500 años, de una asociación de albañiles de cementerios dedicada a prestar servicios funerarios a sus miembros (Moirano, 2012: 2). En Babilonia, en el Código de Hammurabi -2250 a.C.- ya se contemplaba algo parecido a una asociación de seguros mutuos para compartir las pérdidas de saqueos y asaltos entre todos los viajantes y propietarios de mercancías que se trasladaban por caravanas (Mancini Romero, 1967: 64). En la Grecia clásica, existían las *hetairiai* (Moreno Ruiz, 2000: 202) -clubes aristocráticos para apoyar el acceso a puestos políticos relevantes de sus miembros-. También en Roma, durante los siglos II aC y IV de nuestra era, existieron asociaciones de carácter gremial para el control y ayuda de sus integrantes como los *collegia*. En el siglo X surgieron las denominadas *gildas* de artesanos en el ámbito de los pueblos germánicos, posiblemente antecedente de las cofradías medievales europeas. Y en la Europa occidental, a partir del siglo XI los gremios (Hernández García & González Arce, 2015: 8).

Tras la caída del Antiguo Régimen y la llegada del Estado liberal se provocó la desaparición de los gremios como organismos de protección y con-

trol sociolaboral. En España, con el Decreto de 8 de junio de 1813 y el Real Decreto de 20 de enero de 1834, se prohibieron las ordenanzas gremiales, desarrollándose las Sociedades de socorro, las instituciones benéfico-asistenciales, y los montes de piedad<sup>7</sup>, aunque estos ya habían surgido con la denominación de cajas de socorros. También aparecen las cajas de ahorros, siendo la más antigua, de las que se tiene noticia, la de Madrid, fundada en 1838. A partir de entonces se inició una escalada en la creación de este tipo de entidades, vinculándose, cada vez más, los montes de piedad a las cajas de ahorro (Carnero Lorenzo, 2011: 180).

Como se ha señalado, es en el siglo XIX cuando surgen las sociedades de socorros mutuos, que son reconocidas por la Real Orden de 28 de febrero de 1839, donde se define a las mutuas como “las corporaciones cuyo instituto sea el auxiliarse mutuamente en sus desgracias, enfermedades, etc., y el reunir en común el producto de sus economías con el fin de ocurrir a sus necesidades futuras”.

Los sindicatos corporativos, como asociaciones duraderas de asalariados, surgen con el nacimiento del Estado liberal -siglo XIX- como instituciones de ayuda mutua de sus integrantes, la clase obrera.

A finales del siglo XIX, en Alemania se establece el sistema de “Cajas de Enfermedad” en la industria para la mejora del bienestar de los trabajadores, introduciendo un “seguro de los trabajadores en caso de accidentes de trabajo”, así como la contemplación de la situación de “quienes por edad o invalidez resulten incapacitados para trabajar”, lo cual se materializaría “en forma de cooperativa bajo la protección y promoción estatal”. Estas medidas se pusieron en marcha en 1883 con el seguro de enfermedad; en 1884 con el seguro de accidentes de trabajo; y en 1889 con el seguro de invalidez-vejez (Goerlich Peset, 2022: 44-45). El modelo se extendió por toda Europa y fue el origen de la actual Seguridad Social, principal institucionalización pública de la ayuda mutua de los trabajadores<sup>8</sup>.

A partir del constitucionalismo europeo, con la implementación del Estado Social, las medidas de ayuda mutua se han ido ampliando. En la España constitucional, se define al Estado como “social y democrático de Derecho” (art. 1 CE). En el desarrollo del primer calificativo, se ha ido extendiendo el

---

<sup>7</sup> Liberalizada su constitución, en España, por Real Decreto Circular, de 28 de febrero de 1839.

<sup>8</sup> Y ello, pese a que la contribución de los trabajadores a a los fondos de la Seguridad Social no sean los más relevantes. De hecho, la financiación de la Seguridad Social proviene, básicamente, de las aportaciones de las empresas sobre las bases de cotización que se establecen, resultando a cargo del empleador el 23,6 por ciento de aquella, y a cargo del trabajador el 4,7 por ciento de la misma (art. 4 Orden PCM/244/2022, de 30 de marzo).

reconocimiento de la ayuda mutua más allá de la universalidad del sistema sanitario y la previsión social por accidentes laborales o por jubilación, otorgando a la ciudadanía el derecho a la atención ante situaciones de dependencia con la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

En definitiva, fundaciones de beneficencia, cofradías, gremios, hospitales, “montepíos”, casas de socorro, sindicatos y la propia concepción del Estado social, con la institución de la Seguridad Social, el sistema sanitario o el marco de atención ante la dependencia, pusieron, y ponen en práctica, de forma institucionalizada, la ayuda mutua (Solà I Gussinyer, 2003: 178).

En el mundo de las ideas siempre se ha representado la articulación de organizaciones sociales que persiguieran el bien común a impulsos de todos sus integrantes. Idealistas como Tomás Moro en su *Nova Insula Utopia* (1516); Tommaso Campanella en su *Ciudad del sol* (1602); o Charles Fourier con su idea de los *falansterios* (1822), no pretendían sino dar una visión ideal de la mejora de las comunidades, donde todos colaboran con todos, todos ayudan a todos, y todos consiguen sus objetivos, en comunión.

También en el plano conceptual, el socialismo utópico, representado por aquel último pensador, Fourier, así como por Saint-Simon, o por Owen, entre otros muchos, supuso, pese a sus respectivas visiones heterogéneas, un cambio en el planteamiento de cómo han de organizarse las comunidades en busca de “instaurar el reino de la razón y de la justicia eterna” (Engels, 2006: 44) para satisfacer los intereses comunes de todos sus integrantes.

Con el socialismo científico, básicamente representado por Marx y Engels, y la concepción de la igualdad real, que exige el dar a cada uno según sus necesidades (Marx, 1977: 12) y no según sus capacidades o aportaciones, la ayuda mutua en la colectividad se extiende fuera de límites cuantitativos. Se ha de ayudar hasta donde cada uno de los integrantes necesite.

En este contexto, y con esos antecedentes, en la primera mitad del siglo XIX<sup>9</sup>, en Europa surge el movimiento cooperativo (Aranzadi, 1976: 39-41). Y desde las primeras manifestaciones de organización cooperativa su fundamento fue la “instrumentalización para ayudar a resolver” la situación de injusticia y pobreza en que se encontraban las clases trabajadoras frente al *capitalismo salvaje* (Sanz Jarque, 1994: 244).

---

<sup>9</sup> No obstante, las primeras experiencias cooperativas se dieron, desde el inicio de la Primera Revolución Industrial, como la “Sociedad de las Hilanderas de Fenwick” (1761), la “Cooperativa de obreros sastres de Birmingham” (1777), o la del “Molino Harinero de Hull” (1795).

En definitiva, la ayuda mutua institucionalizada siempre ha estado presente, con mayor o menor intensidad, en la actividad económica. Pero su generalización se ha materializado a partir del siglo XIX, apoyado por ideólogos y experiencias reactivas al sistema capitalista, que se materializan con las medidas provenientes del concepto de Estado Social y que se concentran, en el ámbito público, con el sistema de previsión social de la Seguridad Social, el carácter universal de la sanidad pública, el reconocimiento del derecho a la atención en caso de dependencia, y, en el ámbito privado, con las mutualidades profesionales y las cooperativas.

Con estos antecedentes y contextos ideológicos, políticos, económicos y sociales, en el sistema liberal, con el nacimiento de las cooperativas, se fusiona la idea de la concepción de la ayuda mutua con la de la autoayuda. Se buscan soluciones para compartir esfuerzos en la búsqueda de intereses comunes, y para que el individuo pueda conseguir sus aspiraciones económicas y sociales instrumentalizando una estructura soportada por muchos de ellos, que le ayudará a mejorar personalmente en función del esfuerzo y actividad que desarrolle.

#### **4. EL PRIMERO DE LOS VALORES COOPERATIVOS**

Como ya hemos señalado, en la relación de valores que la ACI ha fijado como identitarios de las sociedades cooperativas, el primero de los valores es la autoayuda, o la ayuda mutua, según la traducción del texto de la identidad cooperativa. Ambos términos y conceptos, aunque se refieren a visiones y objetivos distintos y diferenciados, en realidad son extensiones para una misma finalidad, la de procurar el interés de sus integrantes. La autoayuda exige la instrumentalización de la sociedad cooperativa para que el socio pueda conseguir sus intereses. Y la ayuda mutua también exige de esa instrumentalización, pero para la consecución de los intereses comunes trabajando todos los socios, y la cooperativa, por y para ellos.

Además, para el movimiento cooperativo, el objetivo de satisfacer la sociedad cooperativa los intereses de cada uno de sus miembros en la promoción individual -autoayuda-, o los intereses de todos los integrantes colaborando en la consecución del objetivo común -ayuda mutua-, se ve trascendido para la consecución del progreso y bienestar de la humanidad, ya que “es este objetivo el que diferencia una cooperativa de una empresa común, y que justifica que sea puesta a prueba no solamente desde el punto de vista de su eficiencia comercial, sino también de su contribución a los valores sociales y morales

que elevan la vida humana sobre aquello que es puramente material y animal” (Schujman, 1985: 2).

Así, la ayuda que ha de prestar la cooperativa en sentido colectivo trasciende la satisfacción de los intereses comunes de los miembros -la ayuda mutua- y puede alcanzar la búsqueda del interés general de toda la colectividad<sup>10</sup>.

No obstante, además de la existencia de una clase de sociedades cooperativas con proyección en el interés general como son las cooperativas de iniciativa social, las de servicios sociales, o las de integración social (Hernández Cáceres, 2023: 5-7), hay que tener presente que para el común o generalidad de todas las clases de cooperativas, también hay que apreciar el valor cooperativo de la solidaridad, cuya principal puesta en práctica se hace por medio del séptimo de los principios cooperativos, el de interés por la comunidad. Complementando el valor de la ayuda colectiva con la solidaridad con el entorno extramuros de la propia sociedad, toda cooperativa se puede proyectar de forma directa o indirecta hacia el interés general, dado que pretender el aumento de la calidad de vida del socio, resultaría incompleto si no se fomentara, a la vez, el de su entorno. Resultaría contrario al espíritu y compromiso cooperativo de la mejora individual del socio y de sus integrantes, si no se extendiera a la colectiva de la comunidad. Se perdería la finalidad ideológica transformadora del movimiento cooperativo, y se confundiría con la concepción absolutamente insolidaria y contraria a la sostenibilidad que no atendería a las personas (MACÍAS, 2023: 121).

Nos centraremos en el alcance del valor intramuros de la sociedad cooperativa, pero dado su distinto alcance dependiendo de si el valor es el de la autoayuda o el de la ayuda mutua, han de apuntarse los efectos del valor sobre cada uno de sus proyecciones.

#### **4.1. EL VALOR COOPERATIVO DE LA AUTOAYUDA**

A los efectos que ahora nos traen, en la definición que la ACI ha hecho en su Declaración sobre la Identidad de 1995 sobre qué es una cooperativa, se fijan unos rasgos de carácter mínimo que han de darse en esta estructura jurídica, pero que resultan esenciales. Así, cuando señala que una cooperativa es “una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer

---

<sup>10</sup> Aunque la búsqueda del interés general no es, tampoco, una opción exclusiva del movimiento cooperativo. Las fundaciones tienen que perseguir, necesariamente, un interés general (art. 2.1. L.50/2002), y las asociaciones pueden constituirse para actividades de interés general (art. 4.1 LO 1/2002).

sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales<sup>11</sup> en común a través de una empresa de propiedad conjunta y de control democrático”, lo primero que destaca, además del carácter contractual y voluntario que supone la propia estructura jurídica que conlleva el concepto de asociación -contrato asociativo-, es que se trata de una organización autónoma, dependiente nada más que de sí misma, que se crea y gestiona por sí y para sí. Es decir, que se orchestra como un “método o sistema de ayuda que uno puede prestarse a sí mismo para mejorar algún aspecto de su conducta o de su personalidad”, que es la definición de autoayuda que hace la RAE<sup>12</sup>.

La materialización del valor de la autoayuda de los socios se manifiesta en el carácter instrumental de la estructura jurídica, al crear una entidad con el fin inicial de servir de mecanismo para el mejor y más beneficioso provecho de sus integrantes. Además, en la propia definición de cooperativa que da la ACI, refuerza ese rasgo mínimo esencial al sentenciar que la cooperativa es una entidad formada por personas “*para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas*”. Es una entidad que existe, y se justifica, para servir a sus miembros.

Sin embargo, la instrumentalización de una estructura jurídica para el logro de metas o aspiraciones de carácter económico o de cualquier otra necesidad de sus integrantes no es una característica exclusiva de las cooperativas.

Sin entrar en los matices de las sociedades unipersonales, en nuestro régimen jurídico la sociedad se define, con carácter general, como un contrato “por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de partir entre sí las ganancias” (art. 1665 Cc), o aquel “por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas, para obtener lucro<sup>13</sup>” (art. 116 CCom). La ganancia, o el lucro, es el fin del contrato de cualquier clase de sociedad, sea cooperativa, o sea cualquier otra: capitalista, personalista, civil o de la economía social. Por tanto, pues, las cooperativas, como sociedades que son, resultan instrumentos para satisfacción de intereses de sus socios.

Sentado que el mecanismo para la consecución de la autoayuda del socio es un elemento común para toda sociedad, ha de destacarse que el carácter instrumental de las cooperativas hacia la actividad del socio es mucho más relevante que en cualquier sociedad capitalista, puesto que afecta directamen-

---

<sup>11</sup> La ACI, desde la declaración de identidad cooperativa en 1995, parece haber incorporado una nueva necesidad a satisfacer: la medioambiental. Así se afirma que “las cooperativas en su búsqueda por satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales y medioambientales de los miembros” (ACI, 2015: 3).

<sup>12</sup> <https://dle.rae.es/autoayuda>.

<sup>13</sup> Entendiendo por lucro, ahora, el contenido de la definición de la RAE: “*Ganancia o provecho que se saca de algo*”.

te a la propia actividad societaria, que es la de los socios. Así, la normativa nacional ha definido a la cooperativa, aunque centrada esta vez en los meros aspectos contables, como “la unión de personas físicas o jurídicas cuyo objeto es realizar actividades de interés común entre todos los socios, siendo ellos mismos parte del proceso económico, lo cual implicará que el socio pueda ser considerado como suministrador de bienes o servicios o como cliente, interviniendo por tanto de manera decisiva en la configuración del excedente de la entidad” (punto 16 del apartado I de la introducción de las normas sobre los aspectos contables de las sociedades cooperativas aprobadas por la Orden OH/3366/2010, de 21 de diciembre). Cuando el socio cooperativista pretende convertirse en suministrador o en cliente de una estructura que le comprará o le venderá productos o servicios en mejores condiciones que si lo hiciera en solitario, está buscando la autopromoción propia, la autoayuda, por medio del instrumento de mejora, la sociedad cooperativa.

En el ámbito cooperativo, la autoayuda hacia el socio se manifiesta fundamentalmente en el tercero de los principios cooperativos, el de participación económica, dado que la titularidad de la empresa pertenece a sus miembros, y su finalidad es servir de instrumento para ellos; así como en la forma de repartir los excedentes, en proporción a la participación de cada socio en la actividad, esto es, de forma proporcional a la ganancia que cada uno ha contribuido a que consiga la sociedad, retribuyendo el esfuerzo individual de cada miembro que se ha servido de la estructura común para potenciarse en su actividad.

En cuanto a la titularidad de la empresa, como sucede con cualquier tipo de sociedad, solo cuando esté formado su capital por quienes van a desarrollar la actividad societaria -lo que sucede siempre, y de manera mayoritaria<sup>14</sup>, en las cooperativas-, podrá apreciarse el concepto de autoayuda, puesto que el socio utiliza un instrumento propio, del que es titular, para realizar su propia actividad económica. Si la herramienta para la autoayuda no fuera propia de quien pretende usarla, la actitud del socio deja de serlo para depender de una ayuda ajena.

Y, por otro lado, la forma singular y característica de repartir las ganancias que la sociedad obtiene en sus socios, por medio de los retornos de excedentes, es la expresión más nítida del valor de la autoayuda individual. El socio, en función de la intensidad o calidad de la actividad cooperativa que desarrolle, recibirá, proporcionalmente a esta, la retribución societaria, como derivada del elemento definitorio y esencial de la cooperativa (VARGAS, *et al*, 2017: 162). El cooperativista trabaja para sí y obtiene su propia ganancia.

---

<sup>14</sup> Mayoritaria y no absoluta dada la posible variedad de socios que pueden tener las cooperativas, como los colaboradores, los asociados o los inactivos (VARGAS, *et al*, 2015: 209).

Por otro lado, si, como parece obvio, la formación, la capacitación y la cualificación son medios para la mejora profesional del sujeto, y con el progreso en las habilidades profesionales de los miembros, a nivel individual estas resultan la mejor herramienta para la materialización del valor de la autoayuda por sujeto. De hecho, como ha destacado la ACI, la educación de los miembros de la sociedad cooperativa “les permite adquirir conocimientos y aptitudes que son aplicables a otros aspectos de la vida. Les ayuda a convertirse en autosuficientes. Iniciar o retomar la educación en una cooperativa ha resultado ser a menudo un trampolín para que los miembros aprovechen otras oportunidades de aprendizaje durante su vida y les ha conferido la confianza para hacerlo” (ACI, 2015: 66). A través de la educación el sujeto progresa en su propio desarrollo, mejorando sus capacidades como socio y como persona (Martínez Charterina, 2020: 143). Con estas premisas, el valor cooperativo de la autoayuda se pone en práctica con el quinto principio cooperativo de educación, formación e información.

Y con la integración económica y representativa, sexto principio cooperativo, el cooperativista mejora y amplía sus posibilidades de actuación al pertenecer a una estructura económica o de representación más grande y relevante que su original sociedad, con lo que la integración resulta un instrumento de autoayuda para la mejora individual reforzando el medio del que se va a valer el socio para desarrollarse profesionalmente.

#### **4.2. EL VALOR COOPERATIVO DE LA AYUDA MUTUA**

Todo lo que se ha comentado sobre la definición que la ACI ha hecho en su Declaración sobre la Identidad de 1995 sobre qué es una cooperativa y sus rasgos esenciales que hemos referido en el análisis del alcance del valor cooperativo de la autoayuda es la premisa para asumir la trascendencia del valor de la ayuda mutua. En efecto, si para la ACI una sociedad cooperativa es “una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer *sus* necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales *en común* a través de una empresa de propiedad conjunta y de control democrático”, haciendo hincapié en el posesivo “sus” y en el término “en común”, puesto que el carácter instrumental de la sociedad cooperativa para la satisfacción de las necesidades y aspiraciones de sus miembros puede ser referida, no ya a la cooperación de todos para la consecución de los logros individuales de cada uno, sino a que el objetivo final es la satisfacción de intereses y necesidades de todos, no las propias de cada cual. Con esta lectura del concepto de sociedad cooperativa, lo que ha de buscar la estructura jurídica es fijar, primero, los in-

tereses comunes de todos sus integrantes, y después colaborar, todos, para su consecución.

La ayuda mutua como valor cooperativo, al igual que en su sentido individual de la autoayuda, se pone en práctica por medio del tercer principio cooperativo, el de participación económica de los miembros. Ha indicado la ACI en el desarrollo del principio en su declaración de identidad que “[...] Los miembros destinan los excedentes de capital a cualesquiera o a todos los siguientes fines: al desarrollo de la cooperativa, posiblemente mediante la creación de reservas, al menos una parte de las cuales sería de carácter indivisible [...] y a sufragar otras actividades aprobadas por los miembros” (ACI, 2015: 31). Si parte de los excedentes que se obtienen se destinan a reservas indivisibles -irrepartibles- que procurarán la fortaleza económica de la sociedad, siendo la cooperativas el instrumento para la satisfacción de los intereses comunes, cuanto más solvente pueda resultar, más garantías de éxito y con mayor alcance podrá dar cumplimiento a tales objetivos, procurando el mantenimiento, y aumento, de los servicios que presta a todos sus miembros. De hecho, “cuanto mayor es el FRO, en relación a las deudas de la empresa, ésta es más sólida lo que va en beneficio de los socios que lo han constituido” (Iturroz y Martín, 2010: 193). El Fondo de Reserva Obligatorio (FRO)<sup>15</sup>, junto con el de Educación y Promoción (FEP), aunque con distintas finalidades, procuran la puesta en práctica del valor de la ayuda mutua. Y, en cuanto al destino de las ganancias para sufragar otras actividades aprobadas por sus miembros, cuando los cooperativistas fijan, de forma democrática, unas acciones a financiar, es porque han detectado un interés común -al menos mayoritario- nuevo, al que la cooperativa destinará recursos para su consecución, lo que también resulta una manifestación del valor de la ayuda mutua.

Por otro lado, una derivada del propio pensamiento liberal ha sido, y es, que el cambio hacia un mundo más justo pasa por la autosuficiencia, por la mejora propia y colaborativa de los interesados, trabajando juntos, en régimen de cooperación con los demás. Con esta concepción de la realidad, las cooperativas se presentaron como un modelo de gestión democrático, autosuficiente y sin la intervención de la administración pública -impensable en pleno auge del liberalismo económico<sup>16</sup>-, ni de los inversores que solo procu-

---

<sup>15</sup> El FRO de las cooperativas es el equivalente, al menos en cuanto a las funciones, a la reserva legal de las sociedades de capital, aunque, al contrario que se prevé para estas, en las cooperativas el reforzamiento económico del fondo es permanente. Cada ejercicio económico que cierre la cooperativa con ganancias, habrá de destinar un porcentaje variable, según la normativa de aplicación (Macías, 2023: 139).

<sup>16</sup> Como afirma Cracogna, desde el inicio del cooperativismo, respecto a los poderes públicos, la asunción de “la independencia se hallaba presupuesta, y nadie habría postulado la necesidad afirmarla mediante un principio o pauta para la acción” (Cracogna, 2019: 23).

rarían la rentabilidad de su capital. De ahí que, desde el inicio del movimiento cooperativo, las sociedades cooperativas se han autoconsiderado como organizaciones autónomas y de ayuda mutua controladas por sus miembros, de lo que es expresión el cuarto principio cooperativo de autonomía e independencia. Cualquier interrelación que la cooperativa tenga con la administración pública o con otros operadores económicos privados debe preservar su independencia y autonomía para que siga siendo un instrumento de ayuda mutua de sus socios.

El valor de la ayuda mutua también se pone en práctica con el quinto principio de educación, formación e información. El instrumento para la puesta en práctica del principio de educación y formación es el FEP. Su dotación procura la formación de los integrantes de la sociedad cooperativa, quienes realizan la actividad cooperativizada que genera las ganancias de la sociedad. Si los integrantes de la cooperativa mejoran sus habilidades profesionales y la propia formación personal, serán más eficientes en su actividad económica, lo que redundará en la mayor competitividad de la propia sociedad cooperativa, que es el instrumento que servirá para satisfacer durante más tiempo, y de mejor forma y alcance, los intereses comunes de sus integrantes.

Y, finalmente, el valor cooperativo de la ayuda mutua se pone en práctica con el desarrollo del sexto principio cooperativo de cooperación entre cooperativas, dado que, como ha formulado la ACI, el principio supone que “Las cooperativas sirven de forma más efectiva a sus miembros y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando con estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales”. El principio pretende crear una red de desarrollo de las cooperativas más allá del ámbito territorial que abarcara su capacidad de acción económica y representativa. Como ha señalado la propia ACI, “la autoayuda a través de la cooperación entre cooperativas es una parte crucial de la extensión del sector empresarial cooperativo de la economía, tanto a nivel nacional como mundial” (ACI, 2015: 79). La autoayuda que plantea la ACI en este principio comprende tanto la de carácter individual de cada una de las cooperativas que se integran en la colaboración y, por extensión, la de sus miembros, así como, la ayuda mutua de todas las cooperativas que colaboran con las demás para el fortalecimiento económico o representativo de la unión de fuerzas.

Con la colaboración o integración económica la cooperativa consigue participar de una entidad de mayor tamaño<sup>17</sup> y presencia que actúa en el mer-

---

<sup>17</sup> Las cooperativas pueden conseguir cooperar con cooperativas, además de con las fórmulas previstas expresamente en la norma, formando grupos de empresas heterogéneos, así como participando en agrupaciones de interés económico, o en uniones temporales de empresas, o formalizando acuerdos de colaboración empresarial. Todo instrumento que redimensione a la

cado, con lo que la actividad de la cooperativa, o resulta más eficiente en pura teoría de costes en la economía de escala, o puede optar a mercados que anteriormente, por tamaño y capacidad, no tenía al alcance, con lo que la instrumentalización de la herramienta para la puesta en práctica del valor de la ayuda mutua que los cooperativistas buscan en la cooperativa para la satisfacción de los intereses y necesidades comunes, cuando participan en una estructura económicamente más potente, con mayor eficiencia y alcance lograrán sus objetivos.

Y respecto a la integración representativa, las figuras que la ley nacional ha previsto son las Uniones, Federaciones y Confederaciones de cooperativas, aunque sin excluir ninguna “otra fórmula asociativa conforme al derecho de asociación”<sup>18</sup> (art. 117 LCOOP). Esta forma de integración o relación intercooperativa no busca directamente la gestión empresarial y la obtención de réditos inmediatos de sus miembros, sino una unión de sujetos con fines y problemas comunes (de las cooperativas, de las uniones o de las federaciones de cooperativas) para su visibilidad externa y la defensa de sus intereses en las instituciones y foros representativos, así como los otros fines previstos en el art. 120.1 LCOOP<sup>19</sup>, que, básicamente, son instrumentos de solución y promoción para hacer frente a las necesidades y aspiraciones económicas, sociales y

---

cooperativa participante, en el actual sistema económico liberal, incrementa la eficiencia en la búsqueda y consolidación de la cuota de mercado, con lo que se garantiza la potenciación de la actividad y la pervivencia de la empresa, y con ello, los intereses de los cooperativistas que las integran. El riesgo es la posible pérdida de la identidad y, por ende, el de su valor instrumental para autoayuda y la ayuda mutua.

<sup>18</sup> No obstante la mención al “derecho de asociación”, si se entiende referido al régimen jurídico que regula este derecho contenido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, solo será como mero referente por analogía, no como estructura legalmente exigible, puesto en que en su artículo 1º, donde la norma fija su objeto y ámbito de aplicación, en sus apartados 2º y 4º excluye a las estructuras que estén sometidas a un régimen asociativo específico, y de forma particular a las cooperativas y las que se rijan por disposiciones relativas al contrato de sociedad. Las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas, se traten o no de sociedades cooperativas, lo cierto es que, por un lado tienen un régimen jurídico específico tanto a nivel nacional como autonómico, y por otro lado todas las fórmulas de asociacionismo representativo previstas en la legislación cooperativa adquieren personalidad jurídica propia con estructura orgánica, incorporación de estatutos, e inscripción en el Registro de Cooperativas, estructura propia de cualquier sociedad y, en particular, de las cooperativas.

<sup>19</sup> Señala el art. 120.1 LCOOP que son objetivos de las uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas «a) Representar y defender los intereses generales de las cooperativas y de sus socios ante las Administraciones públicas y ante cualesquiera otras personas físicas o jurídicas y ejercer, en su caso, las acciones legales pertinentes. b) Fomentar la promoción y formación cooperativa. c) Ejercer la conciliación en los conflictos surgidos entre las sociedades cooperativas que asocien o entre estas y sus socios. d) Organizar servicios de asesoramiento, auditorías, asistencia jurídica o técnica y cuantos sean convenientes a los

culturales comunes, esto es, servir de herramienta para la puesta en práctica del valor de la ayuda mutua de sus integrantes.

No obstante, tanto la previsión legal, como el contenido del principio, versan sobre la cooperación entre cooperativas, pero la práctica, o la necesidad, supera el marco legal. Así, en el ámbito de la colaboración o integración representativa no hay dos planos de representación de los intereses de los operadores económicos: el que es exclusivo y cerrado para las cooperativas y otro para el resto de empresas en las que estarían excluidas las sociedades cooperativas, sino que, siendo el mercado el mismo para todos los oferentes de productos o servicios, cuando se trata de visibilizar y defender posturas en cada sector económico, los agentes afectados se unen para la defensa de sus intereses comunes, buscando la autoayuda y procurando la ayuda mutua de todos sus integrantes, de tal forma que se producen interrelaciones entre las sociedades cooperativas y cualquier otro tipo de sociedades<sup>20</sup>. El valor de la ayuda mutua para las cooperativas y sus socios trasciende el marco legal y la concepción institucionalizada de la cooperación entre cooperativas.

## 5. BIBLIOGRAFÍA

- ACI (1996). Documento de referencia acerca de la Declaración de la ACI sobre Identidad Cooperativa, *Revista de Idelcoop*, Vol. 23, n° 97, recuperado de <https://www.idelcoop.org.ar/files/revista/articulos/pdf/96021704.pdf>.
- (2015): *Notas de orientación para los principios cooperativos*, recuperado de [https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance\\_notes\\_es.pdf](https://www.aciamericas.coop/IMG/pdf/guidance_notes_es.pdf)
- Aranzadi Tellería, D. (1976). *Cooperativismo industrial como sistema, empresa y experiencia*, Universidad de Deusto, Bilbao.
- Carnero Lorenzo, F. (2012). “Los Montes de Piedad y el nacimiento de las Cajas de Ahorros en Canarias”, *Almogaren: revista del Centro Teológico de Las Palmas*, n° 50, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7756895.pdf>

---

intereses de sus socios. e) Actuar como interlocutores y representantes ante las entidades y organismos públicos. f) Ejercer cualquier otra actividad de naturaleza análoga.»

<sup>20</sup> Muestra de tales hechos es la “Asociación de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Almería” (COEXPHAL), que “agrupa a 83 empresas hortofrutícolas y representa el 70 por ciento en exportación y el 65 por ciento en producción hortofrutícola, así como el 67 por ciento en producción ornamental, de la provincia de Almería, siendo diecisiete de ellas cooperativas, y veintiséis sociedades agrarias de transformación. El resto son sociedades capitalistas, empresarios individuales y comunidades de bienes. Vid. <https://www.coexphal.es/wp-content/uploads/2018/05/associados-52018.pdf>, aunque en la relación de asociados aparecen un total de noventa y tres miembros.

- Cortés, C. (2011). “El hombre más que gregario: «amigo de otro hombre»”, *Espíritu: Cuadernos del Instituto Filosófico de Balmesiana*, vol. 60, n° 141, pp. 91-106, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/4100306.pdf>.
- Cracogna, D. (2019). “El principio de autonomía e independencia en la declaración sobre la identidad cooperativa”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 55, 2019, pp. 19-34. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-55-2019pp19-34>.
- De León Barbero, J.C. (2007). “Individualismo y protestantismo”. *Eleutheria*, n° 4, recuperado de [http://www.eleutheria.ufm.edu/ArticulosPDF/071211\\_Individualismo\\_y\\_protestantismo.pdf](http://www.eleutheria.ufm.edu/ArticulosPDF/071211_Individualismo_y_protestantismo.pdf).
- Dreher, A. & Gaston, N. (2008). “Has globalization increased inequality?”, *Review of International Economics*, n° 16 (3), pp. 516-536. DOI: <https://doi.org/10.1111/j.1467-9396.2008.00743.x>.
- Engels, F. (2006). *Del socialismo utópico al socialismo científico*, Fundación Federico Engels, Madrid, recuperado de [https://www.fundacionfedericoengels.net/images/PDF/engels\\_socialismo\\_utopico.pdf](https://www.fundacionfedericoengels.net/images/PDF/engels_socialismo_utopico.pdf).
- Fici, A. (2014). “Valores cooperativos, derecho cooperativo y jóvenes”. *Deusto Estudios Cooperativos*, n° 4, pp. 83-95, recuperado de [https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=370334&info=open\\_link\\_ejemplar](https://dialnet.unirioja.es/servlet/ejemplar?codigo=370334&info=open_link_ejemplar).
- GADEA SOLER, E (2015). “Difusión de valores y principios cooperativos entre los jóvenes”, en *Difusión de los valores y principios cooperativos entre la juventud*, AA.VV., Coord. Aranáz Arce, Dykinson, pp. 135-147.
- Goerlich Peset, J.M. (2022). “El derecho de la Seguridad Social”, en *Derecho de la Seguridad Social*. AA.VV., Dir. Roqueta Buj & García Ortega, Edit. Tiran lo Blanch, 11ª Edición, pp. 43-63.
- Hernández Cáceres, D. (2023). “Análisis de la regulación de las conocidas cooperativas sociales”, en *XIX Congreso Internacional de Investigadores en Economía Social y Cooperativa. El papel de la Economía Social en un escenario de crisis e incertidumbre*, pp. 1-13, recuperado de <http://ciriec.es/?descargar-comunicacion=3809&view=1>.
- Hernández García, R. & González Arce, D. (2015). “Gremios y corporaciones laborales. Debates historiográficos y estado de la cuestión”, *AREAS, Revista Internacional de Ciencias Sociales*, n° 34, pp. 7-18, recuperado de <https://revistas.um.es/areas/article/view/247121/187731>.
- Herrera Mena, S.A. (1995). “El individualismo liberal”. *Realidad: Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, n° 48, pp. 1047-1071, recuperado de <https://camjol.info/index.php/REALIDAD/article/view/5111>.
- Ispizua, A. (2002). “Valores cooperativos y gestión pública”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 36, pp. 25-35. DOI: <https://doi.org/10.18543/baidc-36-2002pp25-35>.
- Keynes, J. M. (1936). *The General Theory of Employment, Interest, and Money, Inter Relations and Security Network (ISN)*, recuperado de [https://www.files.ethz.ch/isn/125515/1366\\_KeynesTheoryofEmployment.pdf](https://www.files.ethz.ch/isn/125515/1366_KeynesTheoryofEmployment.pdf).

- Kropotkin, P. (1906). *El apoyo mutuo. Un factor de la evolución*, Editorial B. Bauza, Barcelona, recuperado de <http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1020025477/1020025477.PDF>.
- Macías Ruano, A.J. (2023). *La proyección legislativa de los valores cooperativos*, Madrid, Dykinson.
- Martínez Charterina, A. (2020). “El principio cooperativo de educación, formación e información desde una perspectiva histórica doctrinal”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, n° 57, pp. 133-145. DOI: <http://dx.doi.org/10.18543/baidc-57-2020pp133-145>.
- Marx, K. (1977). *Crítica del Programa de Gotha*, Moscú, Edit. Progreso, recuperado de <http://archivo.juventudes.org/textos/Karl%20Marx/Critica%20del%20programa%20de%20Gotha.pdf>
- Moirano, A. A. (2012). Apuntes para una historia del mutualismo. *Fundación CIESO, Buenos Aires*, recuperado de [https://web.archive.org/web/20180421200151id\\_/http://www.fundacioncieso.org.ar/testing-wp/wp-content/uploads/Apuntes\\_para\\_una\\_historia\\_del\\_mutualismo.pdf](https://web.archive.org/web/20180421200151id_/http://www.fundacioncieso.org.ar/testing-wp/wp-content/uploads/Apuntes_para_una_historia_del_mutualismo.pdf)
- Moreno Fontela, J.L. (2014). “Los valores según la Alianza Cooperativa Internacional (ACI)”, *CIRIEC-España, Revista Jurídica de Economía Social y Cooperativa*, n° 25, pp. 371-393, recuperado de <http://ciriec-revistajuridica.es/wp-content/uploads/025-010.pdf>.
- Moreno Ruiz, R. (2000). “La génesis del mutualismo moderno en Europa”. *REVESCO. Revista de Estudios Cooperativos*, n° 72, pp. 199-214, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/367/36707209.pdf>.
- Paoloantonio, M.E. (1987). “Antecedentes y evolución del constitucionalismo. Constitucionalismo liberal y constitucionalismo social”, *Revista Lecciones y Ensayos*, n° 47, pp. 195-216, recuperado de [http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA\\_1999.dir/1999.PDF](http://repositorioubu.sisbi.uba.ar/gsd/collect/pderecho/lecciones/index/assoc/HWA_1999.dir/1999.PDF).
- Sanz Jarque, J.J. (1994). *Cooperación. Teoría General y Régimen de las Sociedades Cooperativas. El nuevo derecho cooperativo*, Editorial Comares. Granada.
- Solà i Gussinyer, P (2003). “El mutualismo y su función social: sinopsis histórica”, *CIRIEC-España, Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, n° 44, pp. 175-198, recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17404406.pdf>.
- Vargas Sánchez, A. (1995). “La identidad cooperativa y la cooperativa como empresa: luces y sombras”, *REVESCO, Revista de Estudios Cooperativos*, n° 61, pp. 179-192, recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/1148580.pdf>.
- Vargas Vasserot, C.; Gadea Soler, E.; y Sacristán Bergia, F. (2015). *Derecho de las Sociedades Cooperativas. Introducción, constitución, estatuto del socio y órganos sociales*, Madrid, La Ley.
- (2017). *Derecho de las sociedades cooperativas. Régimen económico, integración, modificaciones estructurales y disolución*, Madrid: Wolters Kluwer.

Wilson, A., Hoyt, A., Roelants, B. & Kumar, S. (2021). *Analicemos nuestra identidad cooperativa. Documento de debate para el 33º Congreso Cooperativo Mundial. Seúl, 1-3 de diciembre de 2021*, Alianza Cooperativa Internacional, recuperado de <https://icaworldcoopcongress.coop/wp-content/uploads/2022/04/Congress-Discussion-Paper-Final-ES-2021-10-09.pdf>.